



**TEKOHA
RESAI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N°168326

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1583/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO LOTEAMIENTO, PERTENECIENTE A LA FIRMA AGROPASTORIL ORIENTAL S.A., A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS N° P01/1995 y P01/1996 CON PADRONES N° 6591 y 6757. DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PDTE. HAYES."

Asunción, 24 de agosto de 2016.
VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP DGCCARN N° 5265/16, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Gladys Silguero (CTCA I-32), referente al Proyecto "Loteamiento", a desarrollarse en el inmueble identificado con Matrículas N° P01/1995 y P01/1996 con Padrones N° 6591 y 6757, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Pdte. Hayes."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 781/16 y que se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, los mapas y planos presentados del loteamiento indican que la superficie de la propiedad es de 21 Hectáreas. Para la ejecución del proyecto se procederá a utilizar solo una superficie a ser desmembrada de 7,26 Hectáreas y se distribuirá la superficie a lotear de la siguiente manera: Superficie de lotes: 4,08 Hectáreas (58,28%); Superficie de plaza: 0,36 Hectáreas (5,14 %); Superficie de edificio público: 0,14 Hectáreas (2 %); Superficie de calles: 2,68 Hectáreas (34,58 %). y una superficie de 13,74 Hectáreas identificada como Resto de la Propiedad, que no será intervenida, manteniéndose la vegetación nativa. Atendiendo el Artículo 247 de la ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, la contribución inmobiliaria es del 7,1% del área prevista, según informe de la Dirección de Geomatica.

Que, según informe técnico de la Dirección de Geomatica (Exp. DGCARN N° 291/16), indica que según imágenes 226_077 de fecha 07/08/15 se observa que: No afecta Área Silvestre Protegidas; No Afecta Comunidades Indígenas; No se visualiza cauce hídrico en la propiedad. Se visualiza área arbolada de aproximadamente 0,94 Hectáreas.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARAR:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07, 4241/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168326 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos veinte y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Director General Interino Res. SEAM N° 169/16
Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales